



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 41-2013-565

Conforme a las documentales que anteceden, se dispone:

1. **TENER** en cuenta que la parte actora cumplió con la publicación de la valla dispuesta en el artículo 375 del C.G.P.
2. **REQUERIR** a la parte actora para que en el término de treinta (30) días integre en debida forma el contradictorio, comoquiera que únicamente allegó los citatorios de que trata el artículo 291 del C.G.P., y muchos de ellos fueron negativos, lo anterior, so pena de decretar la terminación del trámite por desistimiento tácito.

Vencido el término anterior, ingresar para continuar con el trámite.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

LM